



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/2021**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos del quince de enero de dos mil veintiuno, se reunieron en la modalidad en línea, los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Lic. José Antonio Ruiz Martínez, en su calidad de suplente del Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Jorge Luis De León Cruz, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control del CONACYT; la Mtra. Ana Laura Fernández Hernández, Titular del Área Coordinadora de Archivos, y la Lic. Belén Sánchez Robledo en calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia para tratar el siguiente:

En uso de la palabra el Presidente en suplencia, Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó a la Secretaría Técnica del Comité, la verificación de la asistencia correspondiente, una vez realizada la verificación señalada y toda vez que se cumple con el quórum para iniciar la sesión, se sometió a consideración de los integrantes del Comité, el Orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia

Lectura y aprobación del orden del día

Declaración de quórum

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de acceso a la información 1111200050120
 2. Solicitud de acceso a la información 1111200050220
 3. Solicitud de acceso a la información 1111200051320
 4. Solicitud de acceso a la información 1111200051720
 5. Solicitud de acceso a la información 1111200052920
 6. Solicitud de acceso a la información 1111200056820
 7. Solicitud de acceso a la información 1111200059320
 8. Solicitud de acceso a la información 1111200059720
 9. Cumplimiento a Resolución RRA 10479-20
 10. Cumplimiento a Resolución RRD 00462-20 y su acumulado RRD 00470-20
 11. Índice de Expedientes Clasificados como reservados
- Asuntos Generales

En virtud de lo anterior, y en seguimiento del orden del día aprobado, se procedió con la lectura, exposición y toma de acuerdos de cada uno de los asuntos enlistados y en el orden siguiente:

1. Solicitud de acceso a la información 1111200050120

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó a la Secretaría Técnica procediera con la exposición del caso, quien expuso que en fecha 05 de octubre de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200050120, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

DATOS Y SOLICITUD 05-09-20

Teniendo en cuenta que la C. Eglá Cornelio Landero, trabaja 40 horas semanales como docente en la universidad Juárez Autónoma de Tabasco, asimismo con fecha 13 de enero del 2020, fue nombrada como titular de la secretaria de educación pública del estado de Tabasco. (SETAB), con un horario completo.

Se le pregunta a este sujeto obligado.

¿La C. Eglá Cornelio Landero, es miembro del sistema nacional de investigadores? En caso de ser positiva la respuesta, se proporcione el documento que lo soporte.

¿La C. Eglá Cornelio Landero, recibe algún estímulo económico, por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología? En caso de ser positiva la respuesta, se proporcione el documento que lo proporcione.

¿Cuáles son las obligaciones que tiene como investigador la C. Eglá Cornelio Landero, y se proporcione el documento de la norma o reglamento que lo soporte?

¿Qué se explique, como es posible que la C. Eglá Cornelio Landero, cubre sus obligaciones de investigador, cuando tiene dos actividades laborales de tiempo completo?

¿Es un posible acto de corrupción, que un servidor público y titular de una dependencia, este simulando actos de investigador, para recibir dinero del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como lo está haciendo la C. Eglá Cornelio Landero?

¿Es humanamente posible, que alguien sea docente universitario de tiempo completo, titular de una dependencia pública y sea eficiente y genial investigador, para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como es el caso de la C. Eglá Cornelio Landero?

¿Si alguien que recibe dinero público, por ser docente de una universidad pública y también recibe dinero por ser titular de una dependencia pública, ¿no sería lo más apegado a la justicia, que, si quiere ser investigador, lo haga con su propio dinero, sin depender del dinero público del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología? Como es el caso de C. Eglá Cornelio Landero. (sic)

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud, fue atendida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, quien en su respuesta manifestó que en cuanto a la constancia mediante la que el Sistema Nacional de Investigadores otorga a la Dra. Eglá Cornelio Landero la distinción de Investigador Nacional Nivel I durante el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, dicha constancia contiene datos personales de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, puso a disposición del





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

petionario dicho documento en versión pública, en el que se testan la cadena original, el sello digital y el código QR por considerarse información confidencial.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración de este Comité las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, se desprende que, en efecto, de la constancia que otorga la distinción como integrante del Sistema Nacional de Investigadores a la Dra. Eglá Cornelio Landero contiene los siguientes datos personales: la cadena original, el sello digital y el código QR por lo que en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados constituyen información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a ellos sus titulares.

En ese sentido, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus unidades administrativas, para efectos de atender una solicitud de información deberán elaborar una versión pública, en las que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, solicitó la intervención del Órgano Colegiado a fin de realizar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente planteadas, se pone a consideración, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación realizada** por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto de la cadena original, el sello digital y el código QR contenidos en el nombramiento que acredita a la Dra. Eglá





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cornelio Landero como integrante del Sistema Nacional e Investigadores por considerarse información confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN, respecto del nombramiento que acredita a la Dra. Eglá Cornelio Landero como integrante del Sistema Nacional de Investigadores.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

2. Solicitud de acceso a la información 1111200050220

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó a la Secretaría Técnica procediera con la exposición del caso, quien expuso que en fecha 05 de octubre de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200050220, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

DATOS Y SOLICITUD 05-09-20

Teniendo en cuenta que la C. Karla Cantoral Domínguez, trabaja 40 horas semanales como docente en la universidad Juárez Autónoma de Tabasco, asimismo con fecha 06 de enero del 2020, fue nombrada como titular de la dirección del registro civil del estado de Tabasco, con un horario completo.

Se le pregunta a este sujeto obligado.

¿La C. Karla Cantoral Domínguez, es miembro del sistema nacional de investigadores? En caso de ser positiva la respuesta, se proporcione el documento que lo soporte.

¿La C. Karla Cantoral Domínguez, recibe algún estímulo económico, por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología? En caso de ser positiva la respuesta, se proporcione el documento que lo proporcione.

¿Qué se explique, como es posible que la C. Karla Cantoral Domínguez, este cubriendo sus obligaciones de investigador, cuando tiene dos actividades laborales de tiempo completo?

¿Cuáles son las obligaciones que tiene como investigador la C. Karla Cantoral Domínguez, y se proporcione el documento de la norma o reglamento que lo soporte?

¿Es un posible acto de corrupción, que un servidor público y titular de una dependencia, este simulando actos de investigador, para recibir dinero del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como lo está haciendo la C. Karla Cantoral Domínguez?





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

¿Es humanamente posible, que alguien sea docente universitario de tiempo completo, titular de una dependencia pública y sea eficiente y genial investigador, para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como es el caso de la C. Karla Cantoral Domínguez?

¿Si alguien que recibe dinero público, por ser docente de una universidad pública y también recibe dinero por ser titular de una dependencia pública, ¿a poco no sería lo más apegado a la justicia, que, si quiere ser investigador, lo haga con su propio dinero, sin depender del dinero público del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología? Como es el caso de la C. Karla Cantoral Domínguez. (sic)

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, quien en su respuesta manifestó que en cuanto a la constancia mediante la que el Sistema Nacional de Investigadores otorga a la Dra. Karla Cantoral Domínguez la distinción de Investigador Nacional Nivel I durante el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, contiene datos personales de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitando la intervención del Órgano Colegiado en el presente asunto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, puso a disposición del peticionario dicho documento en versión pública, en el que se testa una firma electrónica por considerarse información confidencial.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración de este Comité las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN, se desprende que, en efecto, de la constancia que otorga la distinción como integrante del Sistema Nacional de Investigadores a la Dra. Karla Cantoral Domínguez contiene un dato personal consistente en una firma electrónica, por lo que, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados constituye información confidencial al cual solo podrá tener acceso su titular.

En ese sentido, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reserva das o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en las que se testen las





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a realizar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial; por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente planteadas, se pone a consideración de este órgano colegiado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación realizada** por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto de la firma electrónica contenida en del nombramiento que acredita a la Dra. Karla Cantoral Domínguez como integrante del Sistema Nacional e Investigadores por considerarse información confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizadas a la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN, respecto del oficio que acredita a la Dra. Karla Cantoral Domínguez como integrante del Sistema Nacional de Investigadores.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR





3. Solicitud de Acceso a la Información 111200051320

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó a la Secretaría Técnica procediera con la exposición del caso, quien expuso que en fecha 13 de octubre de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 111200051320, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Requiero el expediente de María Elena Álvarez-Buylla desde 2001 que tiene el nivel III en el Sistema Nacional de Investigadores y cuenta con el nivel máximo (D), asimismo deseo conocer todos los apoyos y/o estímulos otorgados a la doctora hasta la fecha, desglosados por año. (sic)

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, esta última en su respuesta proporcionó, entre otra, los convenios para la entrega del estímulo económico, suscritos entre el Sistema Nacional de Investigadores y la Dra. María Elena Álvarez-Buylla Rocés; uno de ellos con vigencia del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2010, en el cual se testa la información correspondiente a la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular, mientras que, el segundo corresponde al convenio de vigencia del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2020, en la que son testados los datos correspondientes a la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular y firmas electrónicas, toda vez que dichos datos son considerados como información confidencial de una persona física identificada o identificable en términos de lo previsto por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita a este órgano colegiado proceda a determinar la clasificación propuesta por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI así como a autorizar las versiones públicas arriba señaladas por considerar que tales documentos contienen información confidencial.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración de este Comité las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN, en relación con la petición realizada por el solicitante de información pública, se desprende que, en efecto, el expediente de la Dra. María Elena Álvarez-Buylla Rocés en posesión y custodia de esa Unidad Administrativa se localizan los convenios para la entrega del estímulo económico





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

correspondiente al Nivel III del Sistema Nacional de Investigadores signado entre este Consejo y la investigadora, nivel que le fue reconocido desde el año 2001. Asimismo, se pudo constatar que en los convenios para la entrega de dicho estímulo correspondiente a los periodos comprendidos, el primero de ellos del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2010 y, el segundo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2020 contienen, entre otros, la nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio particular y firmas electrónicas de una persona física identificada o identificable, información que, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como información clasificada a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares.

En ese sentido, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en las que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a realizar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial; por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente planteadas, se pone a consideración de este órgano colegiado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación realizada** por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto de los datos personales contenidos en los convenios para la entrega del estímulo económico, suscritos entre el Sistema Nacional de Investigadores y la Dra. María Elena Álvarez-Buylla Roces, con vigencia del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2010, así como de los datos personales contenidos dentro del convenio de vigencia del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2020, por considerarse como información clasificada en su modalidad de confidencial.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN, respecto de los convenios para la entrega del estímulo económico como integrante del Sistema Nacional de Investigadores de la distinción del Nivel III, signado entre el Sistema Nacional de Investigadores y la Dra. María Elena Álvarez-Buylla Roces.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

4. Solicitud de acceso a la información 1111200051720

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó a la Secretaría Técnica procediera con la exposición del caso, quien expuso que en fecha 15 de octubre de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200051720, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Deseo copia electrónica de las evaluaciones del Sistema Nacional de Investigadores para los ciudadanos John Mill Ackerman Rose y Claudia Sheinbaum Pardo en los últimos 15 años. (sic)

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN, quien en su respuesta proporcionan versiones públicas de las copias de los oficios mediante los que se comunica a los Doctores John Mill Ackerman Rose y Claudia Sheinbaum Pardo, los resultados obtenidos en la evaluación de sus solicitudes de ingreso o permanencia presentadas al Sistema Nacional de Investigadores, de acuerdo con lo siguiente:

1. Dr. John Mill Ackerman: Convocatorias 2007, 2010, 2014 y 2019.
2. Dra. Claudia Sheinbaum Pardo: Convocatorias 2008, 2011 y 2015.

En los oficios de las convocatorias señaladas, se contiene información correspondiente a las firmas electrónicas las cuales son consideradas como información confidencial de una persona física





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

identificada o identificable en términos de lo previsto por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se ponen a disposición dichos documentos en versión pública en los que se testa la firma electrónica toda vez que la misma se considera como información confidencial.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración de este Comité las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN, en relación con la información requerida por el solicitante, se desprende que, en efecto, las evaluaciones emitidas por el Sistema Nacional de Investigadores a los ciudadanos John Mill Ackerman Rose y Claudia Sheinbaum Pardo contienen firmas electrónicas, las cuales, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son consideradas como información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares.

En ese sentido, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en las que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a realizar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial; por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente planteadas, se pone a consideración de este órgano colegiado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación realizada** por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto de los oficios por los cuales se comunica a los Doctores John Mill Ackerman Rose y Claudia Sheinbaum Pardo los resultados obtenidos en la evaluación de sus solicitudes de ingreso o permanencia presentadas al Sistema Nacional de Investigadores, en las convocatorias 2007, 2010, 2014 y 2019, para el Dr. John Mill Ackerman Rose, así como para las convocatorias 2008, 2011 y 2015, para la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en cuanto al dato personal que versa sobre las firmas electrónicas por considerarse información confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN y que versa sobre los oficios que contienen los resultados de las evaluaciones de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y el Dr. John Mill Ackerman Rose.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

5. Solicitud de Acceso a la Información 1111200052920

ANTECEDENTES

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó a la Secretaría Técnica procediera con la exposición del caso, quien expuso que en fecha 20 de octubre de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200052920, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]
SI EL INGENIERO ROBERTO BRIONES GALLARDO FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES Y CON QUÉ NIVEL Y CUÁL ES SU CLAVE O REGISTRO O NÚMERO ASIGNADO, ES DECIR, SI





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

AQUÉL TIENE LA CALIDAD RECONOCIDA POR EL CONACYT COMO INVESTIGADOR NACIONAL Y EN QUÉ NIVEL, EN CASO DE QUE EL INGENIERO ROBERTO BRIONES GALLARDO TENGA LA CALIDAD DE INVESTIGADOR NACIONAL Y FORME PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, CUÁL ES EL PERIODO DE VIGENCIA DE SU NOMBRAMIENTO, ASÍ COMO CUÁL ES EL MONTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS QUE A VIRTUD DE DICHA DISTINCIÓN HA PERCIBIDO DURANTE EL AÑO 2020, LA FORMA EN QUE LOS MISMOS LE HAN SIDO PAGADOS, A TRAVÉS DE CHEQUE, TRANSFERENCIA BANCARIA MEDIANTE SPEI, POR EJEMPLO, Y LA PERIODICIDAD CON LA QUE DICHOS BENEFICIOS O ESTÍMULOS ECONÓMICOS LE HAN SIDO PAGADOS, COMO PUEDEN SER QUINCENALMENTE, MENSUALMENTE U OTRO. (Sic)

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, quien en su respuesta proporciona, entre otra documentación, el nombramiento mediante el que el Sistema Nacional de Investigadores otorga al Dr. Roberto Briones Gallardo la distinción de Investigador Nacional Nivel I durante el período del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, en cuyo contenido puede apreciarse un contiene dato personal de una persona física identificada o identificable, el cual en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, es considerados como dato personal susceptible de ser clasificado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, puso a disposición del peticionario dicho documento en versión pública, en el que se testa una firma electrónica por considerarse información confidencial.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración de este Comité las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN, en relación con la petición realizada por el solicitante de información pública, se desprende que, en efecto, el nombramiento del Dr. Roberto Briones Gallardo, como miembro del Sistema Nacional de Investigadores contiene una firma electrónica de una persona física identificada o identificable, información que, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como información clasificada a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares.

En ese sentido, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reserva das o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión publica, en las que se testen las





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a realizar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial; por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente planteadas, se pone a consideración de este órgano colegiado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación realizada** por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto de la firma electrónica contenida en el nombramiento que acredita al Dr. Roberto Briones Gallardo como integrante del Sistema Nacional e Investigadores por considerarse información confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN, respecto del nombramiento que acredita al Dr. Roberto Briones Gallardo como integrante del Sistema Nacional de Investigadores.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR.





6. Solicitud de Acceso a la Información 1111200056820

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó a la Secretaría Técnica procediera con la exposición del caso, quien expuso que en fecha 20 de octubre de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200056820, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

...Se solicita saber cuánto dinero le fue transferido al CIDE durante la gestión de Enrique Cabrero Mendoza a diferencia de otros centros públicos. Se solicita saber cuándo se le otorgó el nivel de SNI II a Ana Díaz Aldret. SE solicita saber quiénes aprobaron que Ana Díaz Aldret fuera considerada como SNI II. SE solicita saber si Ana Díaz Aldret ingreso al CIDE cuando Enrique Cabrero era el Director General del Centro. Se solicita saber si Ana Díaz Aldret cubrió los requisitos necesario para ser considerada SNI II... (Sic)

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, la Coordinación de Proyectos de Comunicación e Información Estratégica, la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, la Unidad de Administración y Finanzas, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, la Dirección de Cooperación Internacional, y la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, esta última en respuesta proporciona entre otra documentación versión pública del nombramiento de la Dra. Ana Díaz Aldret, como miembro del Sistema Nacional de Investigadores, así como la versión pública del oficio mediante el que se informa a la Dra. Díaz el resultado de su evaluación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, puso a disposición del peticionario dicho documento en versión pública, en el que se testa una firma electrónica por considerarse información confidencial.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración de este Comité las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN, en relación con la petición realizada por el solicitante de información pública, se desprende que, en efecto, se solicita saber cuándo se le otorgó el nivel de SNI II a la Dra. Ana Díaz Aldret, y quiénes aprobaron que fuera considerada como SNI II. Del análisis realizado por la Unidad de Transparencia, se desprende que, oficio mediante el que se informa a la Dra. Díaz el resultado de su evaluación, este contiene una firma electrónica, la cual en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, es considerada como información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a sus titulares.

En ese sentido, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en las que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a realizar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial; por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente planteadas, se pone a consideración de este órgano colegiado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación realizada** por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto de la firma electrónica contenida en el oficio que acredita a la Dra. Ana Díaz Aldret como integrante del Sistema Nacional e Investigadores por considerarse información confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizadas a la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN, respecto del oficio que acredita a la Dra. Ana Díaz Aldret como integrante del Sistema Nacional de Investigadores.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de



Handwritten signature in blue ink

Handwritten number 4 in red ink

Handwritten signature in blue ink



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR.

7. Solicitud de Acceso a la Información 111200059320

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó a la Secretaría Técnica procediera con la exposición del caso, quien expuso que en fecha 09 de noviembre de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 111200059320, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Esta solicitud de información consta de dos solicitudes.

UNO. Solicito por favor el o los documento digitales que contengan los productos presentados para evaluación de la Convocatoria 2020 para Ingreso o permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores(SNI) del siguiente Investigador Sra Gutierrez Mueller Beatriz con numero CVU 363982 Los productos presentados a los que me refiero en el primer párrafo se encuentran señalados en la regla 5.1 de la convocatoria 2020.

DOS. Solicito por favor, documento digital que contenga el Curriculum Vitae Unico presentado por la investigadora mencionada en el punto numero UNO y el cual ella entrego a esta autoridad para ingresar y/o permanecer en el Servicio Nacional de Investigadores de acuerdo a la Convocatoria 2020.. (Sic)

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, quien en su respuesta proporciona la solicitud de inscripción a la Convocatoria de Ingreso o Permanencia 2020 del Sistema Nacional de Investigadores presentada por la Dra. Beatriz Gutiérrez Mueller en la que se incluye, entre otros datos: CURP, RFC, sexo, edad, lugar de nacimiento; asimismo, entregó el CVU de la Dra. Beatriz Gutiérrez Mueller, en la que se contienen: CURP, fecha de nacimiento, RFC, sexo, estado civil, país de nacimiento, contacto principal, dirección de correo electrónico personal, correo electrónico, teléfono, domicilio de residencia, entre otra, datos que en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



4

[Handwritten signature and initials]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, puso a disposición del peticionario dicho documento en versión pública, en el que se testa una firma electrónica por considerarse información confidencial.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración de este Comité las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN, en relación con la petición realizada por el solicitante de información pública, se desprende que, en efecto, se solicitan los documentos que contengan los productos presentados para evaluación de la Convocatoria 2020 para Ingreso o permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores, así como el Curriculum Vitae Único de la Dra. Gutiérrez Mueller Beatriz. Del análisis realizado por la Unidad de Transparencia, se advierte que, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la información relativa al CURP, RFC, sexo, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, país de nacimiento, direcciones de correo electrónico personales, teléfono, domicilio de residencia, es considerada como información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares.

En ese sentido, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en las que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a realizar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial; por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente planteadas, se pone a consideración de este órgano colegiado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación realizada** por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto de la información relativa al CURP, RFC, sexo, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, país de nacimiento, direcciones de correo electrónico personales, teléfono, domicilio de residencia, contenidos en la solicitud de inscripción a la Convocatoria de Ingreso o Permanencia 2020 del Sistema Nacional de Investigadores así como aquellos contenidos en el CVU de la Dra. Beatriz Gutiérrez Mueller por considerarse información clasificada en su modalidad de confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN, respecto de la solicitud de inscripción a la Convocatoria de Ingreso o Permanencia 2020 del Sistema Nacional de Investigadores, así como el CVU de la Dra. Beatriz Gutiérrez Mueller.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

8. Solicitud de Acceso a la Información 1111200059720

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó a la Secretaría Técnica procediera con la exposición del caso; expuso que en fecha 12 de noviembre de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200059720, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información, que me faculta como ciudadano mexicano para conocer el uso y destino de los recursos públicos, solicito amablemente me comparta los criterios y/o resultados por los cuáles la Dra. Beatriz Gutiérrez Muller fue elegida miembro de nivel 1 del sistema nacional de investigadores, con el fin de verificar que cumpla con los requisitos necesarios según las convocatorias y/o requisitos vigentes en ese momento (Sic)

[...]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, quien en su respuesta proporciona la solicitud de inscripción a la Convocatoria de Ingreso o Permanencia 2020 del Sistema Nacional de Investigadores presentada por la Dra. Beatriz Gutiérrez Mueller en la que se incluye, entre otros datos: CURP, RFC, sexo, edad, lugar de nacimiento; asimismo, entregó el CVU de la Dra. Beatriz Gutiérrez Mueller, en la que se contienen: CURP, fecha de nacimiento, RFC, sexo, estado civil, país de nacimiento, contacto principal, dirección de correo electrónico personal, correo electrónico, teléfono, domicilio de residencia, entre otra, datos que en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, puso a disposición del peticionario dicho documento en versión pública, en el que se testa una firma electrónica por considerarse información confidencial.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración de este Comité las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN, en relación con la petición realizada por el solicitante de información pública, se desprende que, en efecto, se solicitan los documentos que contengan los productos presentados para evaluación de la Convocatoria 2020 para Ingreso o permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores, así como el Curriculum Vitae Único de la Dra. Gutiérrez Mueller Beatriz. Del análisis realizado por la Unidad de Transparencia, se advierte que, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la información relativa al CURP, RFC, sexo, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, país de nacimiento, direcciones de correo electrónico personales, teléfono, domicilio de residencia, es considerada como información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares.

En ese sentido, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en las que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por lo anterior y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a realizar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial; por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente planteadas, se pone a consideración de este órgano colegiado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación realizada** por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto de la información relativa al CURP, RFC, sexo, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, país de nacimiento, direcciones de correo electrónico personales, teléfono, domicilio de residencia, contenidos en la solicitud de inscripción a la Convocatoria de Ingreso o Permanencia 2020 del Sistema Nacional de Investigadores así como aquellos contenidos en el CVU de la Dra. Beatriz Gutiérrez Mueller por considerarse información clasificada en su modalidad de confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección de Vocaciones Científicas y SIN, respecto de la solicitud de inscripción a la Convocatoria de Ingreso o Permanencia 2020 del Sistema Nacional de Investigadores, así como el CVU de la Dra. Beatriz Gutiérrez Mueller.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.



4

3



VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

9. Cumplimiento a la Resolución RRA 10479/20

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó a la Secretaría Técnica procediera con la exposición del caso, quien expuso que en fecha 09 de marzo de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, fue ingresada la solicitud de acceso a la información con número de folio 111200020120, requiriendo lo siguiente:

[...]

Bitácora y documentación y estudios producidos dentro del marco del proyecto de investigación de impacto del Tren Maya, titulado Territorios mayas en el paso del tren: situación actual y riesgos previsibles, incluyendo estudios de infraestructura básica, impacto social, ambiental, etc.

Este Consejo invitó a finales del mes de septiembre del año 2019 a un grupo de más de 30 investigadores a conformar un grupo de trabajo que investigara las afectaciones a lo largo del trayecto planteado para el desarrollo del tren maya.

[...]"

II. Con fecha cinco de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, notificó al particular, la respuesta otorgada por parte de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación y la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

III. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el particular se inconformó con la respuesta, interponiendo, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Recurso de Revisión bajo el número de expediente RRA 10479/20, en los términos siguientes:

Acto que recurre y puntos petitorios

[...]

Este consejo solo adjuntó una versión resumida de un estudio que todas las dependencias han remitido como responsable de resguardar (sic)

[...]

IV. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, se desahogaron los alegatos sosteniendo los argumentos vertidos por las Unidades Administrativas.

V. En fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió la resolución respectiva, en los siguientes términos:

[...]

...



4



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Realice una búsqueda exhaustiva y efectiva con un criterio amplio de lo requerido, en todas sus unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la oficina de la Directora General del sujeto obligado, a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico; a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación y a la Dirección de Articulación de Centros de Investigación, a efecto de localizar la expresión documental que dé cuenta de la bitácora y documentación y estudios producidos dentro del marco del proyecto de investigación de impacto del Tren Maya, titulado Territorios mayas en el paso del tren: situación actual y riesgos previsible, incluyendo estudios de infraestructura básica, impacto social, ambiental; así como el diagnóstico crítico y constructivo sobre los posibles escenarios en torno al desarrollo del proyecto del Tren Maya –referido en el Comunicado 109/19; una vez localizada la misma la proporcione a la parte recurrente.

En caso de que el resultado de la búsqueda exhaustiva sea la inexistencia de la información el sujeto obligado siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante su Comité de Transparencia, deberá declarar formalmente la inexistencia de los documentos solicitados por la parte recurrente, debiendo entregar al recurrente la Resolución del Comité de Transparencia que contenga la fundamentación, motivación y elementos de convicción que justifiquen la inexistencia de información, con el objeto de brindar certeza a la parte recurrente.

...
[...]

VI. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia requirió a las diferentes Unidades Administrativas, con la finalidad de que realizaran el cumplimiento a dicha resolución. En ese sentido, las unidades administrativas manifestaron a la Unidad de Transparencia, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, no se localizó información respecto de la expresión documental que dé cuenta de la bitácora, documentación y estudios producidos dentro del marco del proyecto de investigación de impacto del Tren Maya, titulado Territorios mayas en el paso del tren: situación actual y riesgos previsible, así como de estudios de infraestructura básica, impacto social, ambiental y el diagnóstico crítico y constructivo sobre los posibles escenarios en torno al desarrollo del proyecto del Tren Maya, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, se solicita sea declarada la inexistencia de dicha información.

4

En virtud de lo anterior se pone a consideración de este órgano colegiado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 141, fracción I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resulta competente para conocer y emitir su pronunciamiento respectivo en el presente asunto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I, II, IV, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, IV 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** decretada por las diferentes Unidades Administrativas que integran el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, respecto de la expresión documental que dé cuenta de



Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

la bitácora y documentación y estudios producidos dentro del marco del proyecto de investigación de impacto del Tren Maya, titulado Territorios mayas en el paso del tren: situación actual y riesgos previsible, así como de los estudios de infraestructura básica, impacto social, ambiental y el diagnóstico crítico y constructivo sobre los posibles escenarios en torno al desarrollo del proyecto del Tren Maya.

TERCERO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta determinación y envíese las documentales que den cuenta de la notificación realizada al peticionario en los términos aquí descritos.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

10. Cumplimiento a la Resolución RRD 00462/20 y su acumulado RRD 00470/20

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó a la Secretaría Técnica procediera con la exposición del caso; expuso que en fecha 20 de enero de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, fue ingresada la solicitud de cancelación de datos personales, con número de folio 111200005920, requiriendo lo siguiente:

[...]
SOLICITO LA CANCELACIÓN DE TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE [...] EN EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA CON FECHA DE APERTURA 01/02/2001 RELATIVA AL APOYO NÚMERO [...] DERIVADO DE UN CONTRATO DE MUTUO CON NÚMERO DE REGISTRO [...] DERIVADO DE LA CONVOCATORIA DE POSGRADO NACIONAL 2001 CON NÚMERO [...] LA CANCELACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SE SOLICITA PARA TODA LA INFORMACIÓN QUE TENGA FÍSICAMENTE O DE FORMA ELECTRÓNICA, EN PARTICULAR A LA QUE SE ACCESA Y/O SE ALMACENA EN EL SISTEMA QUE SE CONOCE COMO "SISTEMA PEOPLE SOFT" Y/O "SICOB ORACLE 8". CANCELACIÓN DEL EXPEDIENTE [...] DE SU FORMA FÍSICA Y LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA RELATIVA A ESTE EXPEDIENTE CANCELACIÓN DE TODA INFORMACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA RELATIVA AL APOYO NÚMERO [...] CANCELACIÓN DE TODA INFORMACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA RELATIVA AL CONTRATO DE MUTUO CON NÚMERO DE REGISTRO [...] (sic).
[...]

II. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, notificó al particular la respuesta otorgada por parte de la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

III. Con fecha nueve de marzo de dos mil veinte, el particular se inconformó con la respuesta, interponiendo, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



4

Handwritten signature

Handwritten mark



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Protección de Datos Personales, el Recurso de Revisión bajo el número de expediente RRD 00462/20 y su acumulado RRD 0470/20, en los términos siguientes:

Acto que recurre y puntos petitorios

[...]

Señala el recurrente que le causa agravio la no observancia de la LGPDPSO, la falta de atención a su solicitud de cancelación de datos personales, el tratamiento y mala interpretación del concepto de datos personales, la ausencia de principios en el tratamiento de sus datos personales, así como la violación de varios de sus derechos humanos por parte del CONACYT.

[...]

IV. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se desahogaron los alegatos sosteniendo los argumentos vertidos por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

V. En fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió la resolución respectiva, en los siguientes términos:

[...]

Emita a través de su Comité de Transparencia el acta por conducto de la cual confirme la improcedencia de la cancelación de los datos personales requeridos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 fracción X y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

[...]

En virtud de lo anterior se pone a consideración de este órgano colegiado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 fracción III, de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité resulta competente para conocer y emitir su pronunciamiento respectivo en el presente asunto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 fracción X, 84 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia **confirma la improcedencia de la cancelación de los datos personales requeridos**, toda vez que dichos datos son necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

TERCERO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 85 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 61





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta determinación y envíese las documentales que den cuenta de la notificación realizada al peticionario en los términos aquí descritos.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

II. Índice de expedientes clasificados como reservados

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó a la Secretaría Técnica procediera con la exposición del caso; expuso que de conformidad con el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información señala que cada unidad administrativa del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, indicando el área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar, el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Cada unidad administrativa realizó la actualización de los expedientes clasificados como reservados en el formato correspondiente con la finalidad de obtener la aprobación por parte de los integrantes del Comité de Transparencia.

En virtud de lo anterior, se registraron cuatro asuntos de reserva de información en el periodo comprendido de los meses de julio a diciembre de dos mil veinte y que se detallan a continuación:

Unidad administrativa	Expediente
Dirección de Vinculación e Innovación CT/IV/2020, de fecha 09/10/2020	Se clasificó el listado de propuestas recibidas para la convocatoria 2019-1 Programa Estratégico Nacional de Tecnología e Innovación Abierta (PENTA) así como su contenido, por considerarse como información clasificada de acceso restringido en su modalidad de reservada por un periodo de dos años.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

<p>Dirección de Vinculación e Innovación CT/IV/2020, de fecha 09/10/2020</p>	<p>Se clasificó el Acta del Comité Técnico y de Administración del FONCICYT de fecha 15 de febrero de 2019, lo anterior por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información de acceso restringido en su carácter reservada por un periodo de cinco años.</p>
<p>Dirección de Vinculación e Innovación CT/IV/2020, de fecha 09/10/2020</p>	<p>Se clasificó el oficio número DADTI/D000/269/2018 y del Acta de la Vigésimo Quinta Sesión del Comité Técnico y de Administración del FONCICYT de fecha 29 de noviembre de 2018, lo anterior por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información de acceso restringido en su carácter reservada por un periodo de cinco años.</p>
<p>Unidad de Asuntos Jurídicos CT/VI/2020, de fecha 27/11/2020</p>	<p>Se clasificó el oficio DVI/2000/2020, lo anterior por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada por un periodo de cinco años.</p>

De acuerdo con la información que el Comité de Transparencia tuvo a la vista, este órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto del presente asunto.

SEGUNDO. Respecto del Índice de expedientes clasificados como reservados del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, del periodo comprendido del mes de julio al mes de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **confirma y aprueba** el Índice de expedientes clasificados como reservados del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales Décimo Segundo y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, para gestionar la publicación del Índice, con fundamento en el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

Asuntos Generales

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó a la Secretaría Técnica procediera con la exposición del caso; expuso que conforme a lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19; relativo a la prolongación del periodo de contingencia sanitaria, que obliga a continuar con la operación de la Administración Pública Federal de acuerdo con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, con énfasis en el trabajo a distancia, en concordancia con las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud y conforme al Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la administración pública federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado el 30 de septiembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual señala que:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos Primero y Quinto del "ACUERDO por el que se establecen los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2021, para quedar como sigue:

*"Artículo Primero. - Durante el periodo comprendido entre el 11 de enero al 30 de abril de 2021, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:
I a V ..."*

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 fracciones II, IV, V, VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 61 fracciones II, IV, V y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Unidad de Transparencia, informa al Comité de Transparencia que se autorizó la ampliación del plazo ordinario de atención para la sustanciación de las solicitudes:

1111200054720, 1111200056420, 1111200056520, 1111200056620 1111200056720, 1111200057220,
1111200057320, 1111200057420, 1111200057720, 1111200057820, 1111200057920, 1111200058020,
1111200058120, 1111200058320, 1111200058620, 1111200058920, 1111200059020, 1111200059420,
1111200060520, 1111200061120, 1111200061220, 1111200061420, 1111200061720, 1111200062620 y
1111200063120.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dicha ampliación corresponde a la necesidad real de las Unidades Administrativas que les permitan garantizar el cumplimiento cabal de los principios de legalidad, licitud, congruencia, exhaustividad, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, así como de máxima publicidad mandados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en concordancia de las disposiciones previstas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuya actuación se ha visto obstaculizada por las restricciones sanitarias emitidas desde el mes de abril y que a la fecha persisten.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. José Antonio Ruiz Martínez	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Jorge Luis De León Cruz	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Mtra. Ana Laura Fernández Hernández	Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Belén Sánchez Robledo	Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	

